

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

DECLARATIVO RESP. CIVIL ETRAXCONTRACTUAL
150013153002020-0137
ISAAC PARRA BORDA Y OTROS
MARIA MERCEDES FORERO SIERRA
ACLARACIÓN – ADMITE LLAMAMIENTO

Tunja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse razón en los argumentos esgrimidos por el apoderado de los demandados MARIA MERCEDES FORERO SIERRA Y HUGO YECID SIERRA FORERO, en cuanto a la omisión de pronunciamiento por este Juzgado del llamamiento en garantía presentado, que por error se obvió antes de proceder al traslado de excepciones, es del caso emitir el siguiente pronunciamiento.

1. Aclarar, para corregir la providencia de 18 de marzo del presente año, en el sentido de indicar que en el inciso segundo se tiene por contestada la demanda por Seguros del Estado, no como llamada en garantía, sino en razón a ser demandada dentro del presente trámite.
2. Dejar sin efecto el inciso final de la providencia arriba referida en cuanto hace referencia al traslado de excepciones y este no es procedente aun, por no haberse dado pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía solicitado.
3. Estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada MARIA MERCEDES FORERO SIERRA Y HUGO YECID SIERRA FORERO, frente a la compañía SEGUROS DEL ESTADO se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código general del Proceso, el Despacho procederá a su aceptación únicamente en el caso de la señora MARIA MERCEDES FORERO SIERRA, por ser quien tiene la relación sustancial con la aseguradora y no el señor HUGO YECID. Se procederá a la consecuente orden de notificación al llamado conforme a lo preceptuado en el artículo 66 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR, para corregir la providencia de 18 de marzo del presente año, en el sentido de indicar que en el inciso segundo se tiene por contestada la demanda por Seguros del Estado, no como llamada en garantía, sino en razón a ser demandada dentro del presente trámite.

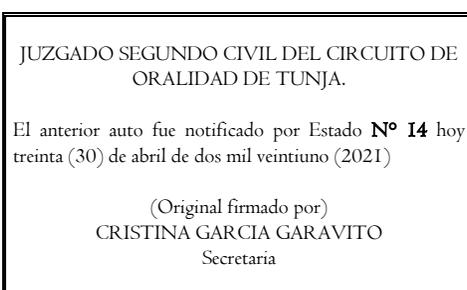
SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el inciso final de la providencia arriba referida en cuanto hace referencia al traslado de excepciones y este no es procedente aun, por no haberse dado pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía solicitado.

TERCERO.- ADMITIR el Llamamiento en Garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada MARIA MERCEDES FORERO SIERRA, frente a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, por lo expuesto.

CUARTO.- NOTIFICAR a la convocada SEGUROS DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación correspondiente se entiende surtida por estado, teniendo en cuenta que la aseguradora ya actúa dentro del trámite como demandada directa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional